

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante: MARINA EDITH MIRANDA HERNANDEZ.
Demandado: ANCIZAR MADRIGAL.
Radicación: 13894-4089-001-2023-00064-00. Folio 196. L.R. No. 07

La señora **MARINA EDITH MIRANDA HERNANDEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.855.450, en calidad de madre biológica de la menor **ELIZABETH MARINA MADRIGAL MIRANDA**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **ANCIZAR MADRIGAL**, identificado con C.C. No. 3.267.752 y padre biológico de la menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la menor **ELIZABETH MARINA MADRIGAL MIRANDA**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **MARINA EDITH MIRANDA HERNANDEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.855.450, en calidad de madre biológica de la menor **ELIZABETH MARINA MADRIGAL MIRANDA**.
2. Ordénese el emplazamiento del demandado **ANCIZAR MADRIGAL**, bajo las previsiones del artículo 108 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior teniendo en cuenta, lo manifestado por la parte demandante en el libelo genitor.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devengue el demandado, señor **ANCIZAR MADRIGAL**.
4. Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora, **MARINA EDITH MIRANDA HERNANDEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.855.450, en

calidad de madre biológica del menor **ELIZABETH MARINA MADRIGAL MIRANDA**.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**-, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende la mesada pensional devengada por el señor **ANCIZAR MADRIGAL**, identificado con C.C. No. 3.267.752, así como todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho en su calidad de pensionado.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7590d0e932cc228df48e78ade6c3ac2ccd133913a673f7474e7d7df608a5d5**

Documento generado en 04/10/2023 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>